



Tributación

La importación de material sanitario destinado a la lucha contra el COVID-19, ¿debe pagar IVA y derechos de importación?

Las mercancías destinadas a las víctimas del COVID19 que se importan por organismos estatales o por otros organismos de carácter benéfico o filantrópico reconocidos por las autoridades competentes están exentas de IVA y de los derechos de importación.

Estas exenciones están condicionadas a una autorización de la Comisión Europea que ha sido adoptada mediante la Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión de 3 de abril de 2020 relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020.

¿Qué se entiende por “mercancías destinadas a las víctimas del COVID-19”?

Dentro de esa categoría entran las mascarillas y, en general, los equipos de protección individual. También están incluidos los test y los respiradores, si bien será la Decisión de la Comisión la que determine a qué mercancías resulta aplicable la exención.

Las mercancías importadas antes de la Decisión de la Comisión, ¿deben pagar el IVA y los derechos de importación?

No. Se ha permitido la importación de estas mercancías sin pagar IVA ni derechos de importación si bien las exenciones estaban condicionadas a la adopción de la Decisión de la Comisión.

La Decisión se extiende a las importaciones realizadas entre el 30 de enero y el 31 de julio por lo que, en su caso, será posible rectificar las declaraciones afectadas durante ese período que no hubieran disfrutados de la exención.

¿Cómo se solicita la aplicación de la franquicia?

Se solicitan en la declaración en aduana (DUA) indicando los siguientes códigos en la casilla 37.2:

Arancel - Mercancías importadas en beneficio de las víctimas de catástrofes: **C26**



IVA - Exención de IVA prevista en los artículos 40 a 42, 44 a 46, 49, 54 y 58 de la ley de dicho impuesto: **102**

Adicionalmente, la exención de IVA está condicionada a la autorización administrativa por parte de la Delegación o Administración de la AEAT en cuya circunscripción territorial esté situado el domicilio fiscal del importador, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si una persona, física o jurídica, que no sea un organismo estatal, entidad pública u otro organismo de carácter benéfico o filantrópico reconocidos por las autoridades competentes quiere importar por cuenta propia mercancías destinadas a las víctimas del COVID-19 ¿debe pagar el IVA y los derechos de importación?

Sí. Estas importaciones no están exentas salvo que se importen para ser objeto de una donación posterior a este tipo de entidades. En ese caso, se admite la aplicación de la exención en otros supuestos con las siguientes condiciones:

- La exención queda condicionada a la justificación de la posterior donación de la mercancía a una entidad que cuenta con la autorización administrativa por parte de la Delegación o Administración de la AEAT en cuya circunscripción territorial esté situado el domicilio fiscal del importador.
- El despacho con exención estará condicionado a la previa aportación de una garantía que cubra los importes de los tributos que corresponda.
- Una vez formalizada la donación, se deberá remitir a la aduana justificación de la recepción de la mercancía por la entidad afectada, así como copia de la autorización administrativa para la exención de IVA concedida a la entidad donataria.

Si en el momento del despacho no se dispone de la documentación anterior, ¿no es posible acogerse a la exención?

En estos casos se admite la declaración en aduana en la modalidad de declaración simplificada por falta de documentos de uso no habitual, sin que sea necesaria una autorización previa para su uso.

En estos casos, deberá utilizarse una declaración de aduana (DUA) identificando la clave "B" en la casilla 1.2 e indicando el código 9AI en la casilla 37.2.